

Auto Sustanciación No. 793
Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2021-00436
Demandante: DANIELA RUBIO AMEZQUITA
Demandado: JUAN PABLO RUBIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora **DANIELA RUBIO AMEZQUITA**, en su calidad de parte demandante, se **AUTORIZA** formato de pago permanente DJ04 para el proceso de **Alimentos** con radicado N.º 17-380-31-84-002-2021-00436-00, para que pueda retirar en el banco agrario, los dineros que se generen a su favor por concepto de cuota alimentaria.

Po otra parte, se le aclara a la memorialista que, posterior a la citada autorización, podrá aperturar una cuenta de ahorros a su nombre en el banco agrario, previa autorización del Despacho para la consignación de las respectivas cuotas de alimentos.

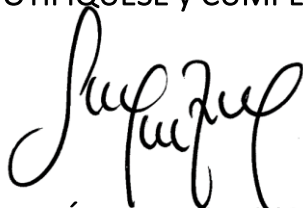
Finalmente, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la señora **DANIELA RUBIO AMEZQUITA** en su calidad de parte demandante, donde solicita se requiera a LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, para que procedan con el cumplimiento de la sentencia N.º 035 del 15 de junio de los cursantes, esto es, sobre el **VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** de la asignación pensional y de los demás emolumentos percibidos por el señor **JUAN PABLO RUBIO GUTIÉRREZ**.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios** en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

*“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.
9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)*

Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 793
Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2021-00436
Demandante: DANIELA RUBIO AMEZQUITA
Demandado: JUAN PABLO RUBIO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria